

CONSTANCIA. Santiago de Cali, 16 de junio del 2023. A la mesa de la señora juez, para informarle que la señora María del Pilar se encuentra en insolvencia, hay dos deudores solidarios los cuales se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer.
La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GILBERTO ECHEVERRI MARTHA C.C. 14.982.919
DEMANDADO: ELIZABETH GUTIÉRREZ VALENCIA C.C. 66.841.044 MARÍA DEL PILAR NAVIA SUAREZ C.C. 31.971.281 WILTON ARLEY GALÍNDEZ SALAMANCA C.C. 94.405.475 RADICACIÓN: 760014003007202100820-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1598

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

El centro de Conciliación Asopropaz, a través de su conciliadora, entera a esta judicatura de audiencia celebrada el 5 de mayo del 2021, a las 10 am, la cual tuvo como resultado acuerdo de pago No. 00-747, el cual fue aprobado con una votación positiva del 63.16%. Termino de suspensión acordado hasta por 60 meses.

De otra parte encontramos que la parte actora solicita que se dicte sentencia, encontrando del plenario que los deudores solidarios se encuentran debidamente notificados, tal como se aprecia a (08), de manera personal en lo que concierne al señor Wilton Arley Galíndez Salamanca, y en lo que respecta a la señora Elizabeth Gutiérrez Valencia, fue notificada a través de auxiliar de la Justicia, quien según el folio (9) recibido la notificación personal en debida forma, demandados que no cumplieron con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Continuar con la suspensión del presente asunto, en lo que refiere a la señora María del Pilar Navia Suárez, teniendo en cuenta lo que se nos ha informado por parte del Centro de Conciliación Asopropaz.

Segundo. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, en contra de los señores **ELIZABETH GUTIERREZ VALENCIA Y WILTON ARLEY GALÍNDEZ SALAMANCA**

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Quinto: Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 700.000.00 Mcte.

Sexto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Séptimo: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 20 DE JUNIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82cfde37d4e58a18abf0da129fddfcf5711c39063fdc7df9b136b524e3acf56**

Documento generado en 15/06/2023 09:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>